

Provincia: Ciudad Real.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Ciudad Real, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de enero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director General de Centros Educativos.

3256

ORDEN de 10 de enero de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Gregorio-Ntra. Sra. de la Compasión», de Aguilar de Campóo (Palencia).

Visto el expediente instruido a instancia de don José María Gutiérrez Ruiz, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Gregorio-Ntra. Sra. de la Compasión», sito en el paseo del Soto, número 2, de Aguilar de Campóo (Palencia), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Gregorio-Ntra. Sra. de la Compasión», de Aguilar de Campóo (Palencia) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «San Gregorio-Ntra. Sra. de la Compasión». Titular: Congregación de Hermanos de la Instrucción Cristiana. Domicilio: Paseo del Soto, número 2. Localidad: Aguilar de Campóo. Municipio: Aguilar de Campóo. Provincia: Palencia. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «San Gregorio-Ntra. Sra. de la Compasión». Titular: Congregación de Hermanos de la Instrucción Cristiana. Domicilio: Paseo del Soto, número 2. Localidad: Aguilar de Campóo. Municipio: Aguilar de Campóo. Provincia: Palencia. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «San Gregorio-Ntra. Sra. de la Compasión». Titular: Congregación de Hermanos de la Instrucción Cristiana. Domicilio: Paseo del Soto, número 2. Localidad: Aguilar de Campóo. Municipio: Aguilar de Campóo. Provincia: Palencia. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «San Gregorio-Ntra. Sra. de la Compasión», podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades de segundo ciclo y 180 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el 8.º curso de EGB, con una capacidad máxima de 4 unidades y 160 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de 5 unidades y 200 puestos escolares.

Cuarto.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura de Palencia la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Palencia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de enero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3257

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad a la prórroga del Convenio de Colaboración suscrito el 9 de abril de 1991 entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, para la ejecución de un proyecto integral de actuación en el parque arqueológico de la Campa Torres, en Gijón.

El Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón han suscrito la prórroga del Convenio de Colaboración de 9 de abril de 1991, para la ejecución de un proyecto integral de actuación en el parque arqueológico de la Campa Torres, en Gijón; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha prórroga, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 1997.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO INTEGRAL DE ACTUACIÓN EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE LA CAMPA TORRES, EN GIJÓN

Madrid, 23 de diciembre de 1996.

Reunidos la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, actuando por delegación del Gobierno de la Nación en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto); la ilustrísima señora doña María Victoria Rodríguez Escudero, Consejera de Cultura del Principado de Asturias, en representación de dicha Comunidad Autónoma, y el ilustrísimo señor don Vicente Álvarez Areces, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Gijón,

EXPONEN

Que al no haberse alcanzado, en su totalidad, las finalidades previstas, en orden al desarrollo completo y ejecución del proyecto de intervención interdisciplinar para la restauración, conservación, revalorización y adecuación para visitas en la zona arqueológica de la Campa Torres, de Gijón, en el Convenio de Colaboración firmado para este fin el 9 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y estando conforme en proseguir las actuaciones hasta su total finalización,

ACUERDAN

Proceder a la prórroga del aludido Convenio teniendo en cuenta lo previsto en su cláusula séptima, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Prorrogar el Convenio durante un período de dos años con el fin de que el Ministerio de Educación y Cultura pueda realizar las obras del edificio de recepción y acogida de visitantes, así como de adecuación y acceso en viales en el parque arqueológico de Campa Torres.

Segunda.—El Ministerio de Educación y Cultura destinará a la financiación de dicha inversión una cantidad aproximada de 59.000.000 de pesetas, corriendo a su cargo las contrataciones derivadas de la realización de las obras y su dirección.

En prueba de conformidad firman las partes el presente documento en el lugar y fecha indicados.

3258 *ORDEN de 27 de enero de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Club Atlético de Madrid».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Club Atlético de Madrid», instituida y domiciliada en Madrid, paseo Virgen del Puerto, número 67.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por don Jesús Gil y Gil en nombre y representación y como Presidente del Consejo de Administración y Consejero delegado de la sociedad anónima denominada «Club Atlético de Madrid, Sociedad Anónima Deportiva», se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Ignacio Fuentes López el día 27 de diciembre de 1996.

El fundador expone su intención «de crear la «Fundación Club Atlético de Madrid» como institución benéfico-cultural docente deportiva, constituida sin ánimo de lucro, como fundación cultural privada promovida por el «Club Atlético de Madrid, Sociedad Anónima Deportiva», bajo el protectorado del Ministerio de Cultura».

Segundo.—La «Fundación Club Atlético de Madrid, Sociedad Anónima Deportiva», tendrá por objeto: «La promoción, fomento, financiación y

desarrollo de actividades relacionadas con la Cultura Física y el deporte del Fútbol, a través de concesiones de becas y ayudas para el estudio, preparación, formación e investigación, incluido el apoyo a los futbolistas y dirigentes que hayan destacado, tanto durante su vida deportiva como después de la misma; colaboración con otras personas o entidades con fines de promoción y difusión del fútbol, publicaciones, cursos, conferencias, exposiciones, otros actos de índole cultural musical y deportiva, concursos artísticos y, en general, cualquier otro relacionado con el objeto fundacional».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, es la siguiente: A) La cantidad de 12.000.000 de pesetas, aportadas por la entidad fundadora, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación, y B) La totalidad de los 1.939 trofeos existentes, que constan relacionados en el inventario, y que han quedado incorporados al acta de constitución y Estatutos de la fundación y que el «Club Atlético de Madrid, Sociedad Anónima Deportiva», dona a la fundación, habiéndose valorado dichos trofeos en la cantidad de 200.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue: Presidente, don Jesús Gil y Gil; Secretario, don Miguel Ángel Gil Marín, y Patronos, don Jesús Gil Marín, don Óscar Gil Marín, doña Myriam Gil Marín, don Severiano Gil y Gil y don Clemente Villaverde Huelga, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Club Atlético de Madrid» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivo Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de Interés general, y 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Club Atlético de Madrid», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo Virgen del Puerto, número 67, así como el patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.